

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ LÓPEZ Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES Y MAESTROS DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**REFORMAS REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS
EMPRESAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 2022****Impulsando las Empresas de Seguridad Privada**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXVI LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ LÓPEZ, ANGÉLICA MARAHIA LÓPEZ PÉREZ, PERLA ISABEL PÉREZ LÓPEZ, RANCISCO JARED BENÍTEZ RAMOS, VICTORIA MONSERRAT TORRES LEYTON, MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ, y el DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Los suscritos estudiantes de Criminología y profesores y coordinadores académicos del Centro de Estudios Legislativos y Parlamentarios, CELYP, de esta querida Universidad al final firmantes, todas y todos mexicanos, mayores de edad, y [REDACTED]

[REDACTED], ante ustedes y con el debido respeto comparezco a exponer:

Que en nuestra calidad ya mencionada, y de conformidad con lo preceptuado en los diversos artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los correlativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Nuevo León, y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparecemos ejerciendo el derecho de petición e iniciativa ciudadana, a fin de contribuir como ciudadano al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro Estado, presentando formalmente ante ese Honorable Congreso del Estado:

**INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO A LA
MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siempre hemos estado preocupados por los problemas de México y de Nuevo León. Así mismo, siempre hemos estado presente en la vida del Estado de Derecho en México, siempre procurando participar en el análisis y propuesta de solución en los grandes problemas que aquejan a nuestra sociedad, esencialmente en cuanto a la cultura de la legalidad y el respeto de los Derechos Humanos.

Los temas de la productividad sustentable, el empleo y el desarrollo económico social, a través del fomento a la creación, desarrollo, expansión y sustentabilidad de las *Micro, Pequeñas y Medianas Empresas*, no son la excepción a esos objetivos de análisis y en su caso, de propuestas de reformas legales para su mejor perfeccionamiento y aplicación en la vida cotidiana, siempre pensando en el futuro y bienestar de la sociedad en su conjunto, para lograr la paz y la armonización social.

Desde la perspectiva legislativa, pensamos y creemos que el Reglamento de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Nuevo León, debe contar con reformas sustanciales que permitan una mejor interpretación, aplicación y eficaz funcionamiento. H. Legislatura, en el tema propuesto si queremos que ustedes sean un conducto oficial, para que se consense **UN EXHORTO** para solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, tome cartas en el asunto y proceda al análisis y en su caso a la aprobación de éstas propuestas de reforma al Reglamento de la citada Ley.

Marco normativo jurídico: Artículos 2, 4, 5, 8, 9, 18, fracciones II y IX y, 20 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

El 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la **Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León**, la cual tiene por objeto promover la productividad y el empleo en el Estado y sus Municipios a través del fomento a la creación, desarrollo, expansión y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en este contexto por tanto, pensamos que resulta necesario implementar **reformas al Reglamento de la Ley** y proveer en la esfera administrativa lo necesario para la ejecución y su cumplimiento, tal y como lo señalaremos más adelante, en los términos de los artículos 1º, 6º, fracción III, y 21, fracción II, de la mencionada Ley, y artículos 1º, y 9º, fracción I, de su Reglamento.

Esta iniciativa descansa fundamentalmente en la idea de que nosotros como universitarios, debemos aportar experiencias como la presente para *impulsar la creación y desarrollo de cualquier tipo de empresas*, particularmente de las dedicadas a la **Seguridad Privada**. Este modelo de empresas hoy por hoy, tiene una relevancia muy importante en el desarrollo económico del país, pues se trata de que con sus fines, se logre hacer eficaz y seguro el sistema de los mercados de bienes y servicios, así como de la seguridad personal, y del uso de la tecnología en el país, entre otros, y que se reitera, se requiere hacer más eficaz la normatividad que fundamenta el apoyo a las empresas en México, y particularmente en cuanto a las empresas de **Seguridad Privada**, que son *esenciales para la tranquilidad social y además necesarias para el desarrollo económico del país*.

REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Estado, y tiene por objeto reglamentar la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, a fin de promover la

productividad y el empleo en el Estado y sus municipios a través del fomento a la creación, desarrollo, expansión y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, e igualmente crear los mecanismos de apoyo para las mismas, a fin de contribuir al desarrollo económico estatal.

Comentario: Para dejar bien establecido una semántica en la redacción del precepto es necesario reformar por modificación y adición algunos conceptos del mismo.

Lo anterior para propiciar una semiótica jurídica más pertinente con el ámbito teleológico del artículo, que no esté en contra de la federación y por ende no se invadan las soberanías. De igual modo que los apoyos sean base ágil para la transversalidad de los fines, y se elimina el concepto "estatal" por interpretarse como un fin único del Estado. Por ello, debe quedar de la siguiente manera:

Propuesta de reforma por modificación y adición al artículo 1º.

Artículo 1o. **Este Reglamento** es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Nuevo León, y tiene por objeto **regular adecuadamente** la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, a fin de promover **eficazmente la producción** y el empleo en el Estado y sus municipios **por medio** del fomento a la creación, desarrollo, expansión y sustentabilidad **debida** de las micro, pequeñas y medianas empresas, e igualmente crear los mecanismos de apoyo **transversal** para las mismas, a fin de contribuir al desarrollo económico.

ARTÍCULO 2o. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Economía y Trabajo.

Comentario: Con el fin de sustentar una conectividad de eficaz liderazgo institucional en la aplicación del presente reglamento, se hace necesario reformar por adición éste precepto normativo, estableciendo que tanto el ejecutivo como el titular de Economía y Trabajo, serán responsables concurrentemente de la aplicación ineficaz de esta norma, y por ende serán responsables concurrentemente de las sanciones que resulten de su incompetencia y actuación. Por tanto, debe quedar así:

Propuesta de reforma por adición al artículo 2º.

Artículo 2o. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Economía y Trabajo. **Ambos serán responsables concurrentes de la aplicación ineficaz de este ordenamiento.**

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ARTÍCULO 4o. La Secretaría por conducto de la Coordinación de Promoción e Impulso a MIPYMES, será la responsable de definir los programas sectoriales y atender las solicitudes de apoyo tomando en cuenta los acuerdos del Consejo para tal efecto.

Comentario: Con la idea de lograr aplicar adecuada y debidamente con resultados satisfactorios y pronto, sin burocracia excesiva, ni tramitología innecesaria, se propone reformar por modificación y adición este artículo del reglamento, para que las

instancias responsables de su aplicación y operación sean más diligentes y de manera auténtica y además legítima, se cumplan con los objetivos de la ley. Por ello la reforma debe quedar así:

Propuesta de reforma por adición y modificación, al artículo 4º:

Artículo 4º. La Secretaría por conducto de la Coordinación de Promoción e Impulso a MIPYMES, será la responsable de definir **integralmente** los programas sectoriales y atender **eficaz y diligentemente** las solicitudes de apoyo, tomando en cuenta **de manera responsable** los acuerdos del Consejo, para tal efecto. **Las cuales deberán cumplir de manera íntegra con los fines del artículo 1º de la Ley de éste reglamento.**

ARTÍCULO 5º. Las solicitudes de apoyo a las que se refiere el artículo 27 de la Ley deberán presentarse ante la Secretaría en los siguientes términos:

- I. Entregar por escrito bajo protesta de decir verdad, solicitud de apoyo donde se especifique el nombre, firma, domicilio, nacionalidad y personalidad con que comparece el solicitante, así como:
 - a) Nombre, denominación o razón social domicilio y nacionalidad de la MIPYME solicitante;
 - b) Número de mujeres que laboran en la MIPYME, para efectos del cómputo correspondiente, solo deberán de considerarse aquéllas empleadas que tengan al menos un año de antigüedad prestando sus servicios a la empresa solicitante;
 - c) Número de personas con rango de edad de 18 a 29 años que laboran en la MIPYME; para efectos del cómputo correspondiente, solo deberán de considerarse aquéllos empleados que tengan al menos un año de antigüedad prestando sus servicios a la empresa solicitante;
 - d) Señalar cuales serían las mejoras a los procesos existentes en la MIPYME;
 - e) Señalar cuales serían las acciones concretas a desarrollar para elevar la competitividad de la MIPYME;
 - f) Señalar las acciones a realizar para fomentar el acceso al financiamiento de la MIPYME, y
 - g) Establecer si se trata de la constitución de una incubadora de empresas y formación de emprendedores.
- II. Entregar la documentación que sustente lo señalado en la fracción anterior, y todos aquéllos elementos que en el caso concreto a juicio de la Secretaría se consideren necesarios para conocer y evaluar la solicitud de apoyo. Además deberá anexar copia de su constancia de inscripción en el Registro Estatal de MIPYMES.

En cualquier tiempo y durante todo el procedimiento la Secretaría, podrá realizar las acciones que considere necesarias para solicitar y verificar la información presentada por el solicitante.

Cuando los interesados no proporcionen completa la información a que se refiere este artículo, se les prevendrá para que dentro de un término no mayor a cinco días hábiles complementen la misma, en caso de no solventar dicha prevención, se asignará cero puntos al criterio correspondiente.

Las solicitudes de apoyo quedarán condicionadas en su caso a la suficiencia presupuestal del Fondo al Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, previsto en el artículo 14 Bis de la Ley.

Comentario: Este artículo del Reglamento merece un buen número de reformas; por adición, por derogación y por modificación. La idea de estas reformas normativas es lograr aplicar de manera adecuada y debida el sentido de la naturaleza que exige esta serie de normas jurídicas frente al componente social empresarial. Por ello se exige que este reglamento adolezca de burocracia excesiva, e innecesaria, y sí en cambio que contengan parámetros institucionales que le den solidez y fortaleza con visión de futuro. Por tanto se propone establecer que sea la Coordinación de Promoción e Impulso quien tenga a su cargo la responsabilidad operativa integral del Reglamento.

Hacer mucho hincapié en los fines del artículo 4º de la Ley. Dejar claro que las acciones exigidas por la norma, sean tangibles y señalar sus tiempos de concreción para hacer posible en su caso, la aplicación de créditos bancarios y de apoyos directos para las MIPYMES. Se deroga la primera parte del segundo párrafo, para evitar abusos y centralismo excesivo poder de decisión en la Coordinación pues debe dársele a la aplicación de la Ley y su Reglamento un matiz más humano y más accesible para lograr su eficacia y no caer en egoísmos o materialismos que pueden caer en la corrupción.

También se reforma este precepto para que no se violen los Derechos Humanos al solicitar verificar las solicitudes presentadas por los empresarios. De igual manera se generan cambios para que se pueda repetir la petición de apoyos en los casos en los cuales por alguna razón ajena al empresario, éste no haya podido tener toda la documentación a su alcance. Por último, se deroga el último párrafo del punto II de este artículo para dejar claro, que el Estado deberá generar políticas públicas con visión de futuro y de carácter permanente para que siempre existan los apoyos a los empresarios solicitantes y no quede al arbitrio o voluntad de otras instituciones del Estado para lograr los fines de estas normas jurídicas que son jurídicamente correctas, y políticamente necesarias para los emprendedores que hoy viven en una sociedad que requiere de la solidaridad y la reciprocidad social. Por ello la reforma debe quedar así:

Propuesta de reforma por adición, derogación y modificación, al artículo 5º:

Artículo 5º. Las solicitudes de apoyo a las que se refiere el artículo 27 de la Ley deberán presentarse ante la **Coordinación de Promoción e Impulso** en los siguientes términos:

- I. Entregar por escrito bajo protesta de decir verdad, solicitud de apoyo donde se especifique el nombre, firma, domicilio, nacionalidad y personalidad con que comparece el solicitante, así como:
 - h) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la MIPYME solicitante;
 - i) Número de mujeres que laboran en la MIPYME, para efectos del cómputo correspondiente, solo deberán de considerarse aquéllas empleadas que tengan al menos un año de antigüedad prestando sus servicios a la empresa solicitante;
 - j) Número de personas con rango de edad de 18 a 29 años que laboran en la MIPYME; para efectos del cómputo correspondiente, solo deberán de considerarse aquéllos empleados que tengan al menos un año de antigüedad prestando sus servicios a la empresa solicitante;

- k) Señalar cuales serían las mejoras **pertinentes** a los procesos existentes en la MIPYME, **en los términos del artículo 4º de la Ley**;
 - l) Señalar cuales serían las acciones concretas a desarrollar para elevar la competitividad de la MIPYME, **señalando la posibilidad tangible y los posibles tiempos de concreción** ;
 - m) Señalar las acciones a realizar para fomentar el acceso al financiamiento de la MIPYME, **que sean posibles en la alternatividad de créditos bancarios y formulación de políticas públicas que solucionen la oferta y demanda de recursos para los apoyos**, y
 - n) Establecer si se trata de la constitución y de **qué tipo** de una incubadora de empresas y formación de emprendedores.
- II. **Se deroga la primera parte de éste párrafo.** Además deberá anexar copia simple de su constancia de inscripción en el Registro Estatal de MIPYMES.

En cualquier tiempo y durante todo el procedimiento la **Coordinación de Promoción e Impulso** podrá realizar las acciones que considere necesarias para solicitar y verificar la información presentada por el solicitante, **sin violar los Derechos Humanos del solicitante**.

Cuando los interesados no proporcionen completa la información a que se refiere este artículo, se les prevendrá para que dentro de un término no mayor a cinco días hábiles complementen la misma, en caso de no solventar dicha prevención, se asignará cero puntos al criterio correspondiente. **Esta acción no impedirá ejercer en su oportunidad, nuevamente el Derecho de Petición en los términos que señalen las leyes de esta materia.**

Se deroga éste párrafo. Y se modifica en los siguientes términos:

“El Estado deberá generar las políticas necesarias para que los fines de ésta Ley y su Reglamento sean permanentemente subsistentes y logren la eficacia de su naturaleza”.

ARTÍCULO 6º.-Se deberá dar respuesta al solicitante del apoyo, dentro de un plazo no mayor de 30 días, una vez que el peticionario haya entregado oportunamente toda la información que le haya sido requerida por la Secretaría.

Comentario: Con el objeto de lograr una adecuada y debida maximización y eficacia con los fines de la ley, resulta importante que se reforme por modificación este artículo sexto del reglamento, para que se reduzca a 15 quince días hábiles como plazo no mayor, a diferencia de los 30 treinta días como aparece actualmente en el reglamento, y así en el tiempo propuesto de los quince días, la Coordinación de Promoción e Impulso, responda al peticionario del apoyo respecto del seguimiento del procedimiento establecido en dicha norma jurídica.

Hoy nuestra sociedad y más nuestros empresarios están hartos de tanta tramitología y burocracia para poder lograr salir adelante en sus propósitos, y más, cuando se trata de la ayuda del Estado para impulsar la economía del Estado y del país.

Propuesta de reforma por adición, derogación y modificación, al artículo 6º:

Artículo 6º.-Se deberá dar respuesta al solicitante del apoyo, dentro de un plazo no mayor de **15 días hábiles**, una vez que el peticionario haya entregado

oportunamente toda la información que le haya sido requerida por la **Coordinación de Promoción e Impulso a MIPYMES**.

ARTÍCULO 7º.- El Titular de la Coordinación de Promoción e Impulso a MIPYMES, será el responsable de revisar que las solicitudes de apoyo se encuentren debidamente integradas y de elaborar la respuesta que corresponda, informando oportunamente al Titular de la Secretaría. El Titular de la Coordinación de Promoción e Impulso a MIPYMES, deberá informar dentro del plazo previamente establecido al interesado si su solicitud está debidamente integrada.

Comentario: Para efectos de hacer más auténtica y socialmente responsable a las instituciones del Estado, se considera de suma importancia que la Coordinación de Promoción e Impulso a las MIPYMES, deberá notificar personalmente a los micro, pequeños y medianos empresarios acerca del resultado de desaprobación de la petición formulada (para el objeto de validarla a la brevedad posible ante la misma entidad) y también notificar personalmente a los empresarios cuando se trate de la aprobación de la petición o solicitud de apoyo.

Así mismo, además de esta propuesta de adición al artículo sexto, también se propone una reforma por adición con un segundo párrafo a este artículo, para que se establezca de manera categórica que el peticionario o solicitante empresario, recibirá el apoyo en el plazo de los 15-quince días hábiles, a partir del día siguiente en el cual, le fue aprobada su solicitud. Esto para poder lograr hacer eficaz la aplicación del reglamento y además, para que el Estado adopte las medidas y mecanismos necesarios para cumplir realmente con el propósito de la Ley, y dejar a un lado la excesiva burocracia y abandonar tantos candados innecesarios y hasta de corrupción generados por los funcionarios encargados de cumplir con la Ley.

Y por último que el incumplimiento injustificado a esta disposición sea castigada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Propuesta de reforma por adición, derogación y modificación, al artículo 7º:

Artículo 7º.- El Titular de la Coordinación de Promoción e Impulso a MIPYMES, será el responsable de revisar que las solicitudes de apoyo se encuentren debidamente integradas y de elaborar la respuesta que corresponda, informando oportunamente al Titular de la Secretaría. El Titular de la Coordinación de Promoción e Impulso a MIPYMES, deberá informar dentro del plazo previamente establecido al interesado si su solicitud está debidamente integrada. **La notificación será personal.**

Una vez que le ha sido notificada al solicitante micro, pequeño o mediano empresario que su solicitud fue aprobada, se le hará saber por escrito que dentro de los 15 - quince días siguientes hábiles, se le hará efectivo el apoyo solicitado en los términos que resulten procedentes. En caso de incumplimiento injustificado de lo anterior, el funcionario encargado será responsable de su conducta, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas por adición al Reglamento de la Ley de Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Nuevo León, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas y cada una de las disposiciones relativas que se opongan a las presentes reformas.

Señoras y señores legisladores de Nuevo León, este es la oportunidad y el momento histórico que tienen, para aprovechar y lograr una enorme y trascendental transformación de la **JUSTICIA SOCIAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD PRIVADA**, en *materia del desarrollo sustentable para el fomento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Nuevo León*, que impactara en la economía y bienestar de los emprendedores y consumidores.

Avancemos todos juntos sociedad y Estado, con la transformación de Nuevo Leon, innovando y desarrollando acciones que solo nos permitan un mejor nivel de vida para los nuevoleoneses y desde luego, para hacer más sólido y eficaz el Estado de Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Congreso del Estado, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se nos tenga como estudiantes de Criminología, y académicos de la Universidad Metropolitana de Monterrey, UMM, a través del CELyP por presentando FORMALMENTE esta iniciativa de **REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, por lo que en su oportunidad, se remita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III, y 107 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a la **COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO**, que integran las y los diputados de ese H Congreso del Estado.

SEGUNDO: De ser necesario se solicita de antemano, se proceda a lanzar una **CONVOCATORIA PÚBLICA**, en la que se debatan éstas ideas y en su caso se procuren mejores aportaciones a la presente, por las autoridades, organismos ciudadanos y público en general.

Desahogados los procedimientos respectivos, se proceda a la **APROBACION consensada por mayoría de ese H. Congreso, para que se envíe un EXHORTO al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para hacer efectiva esta propuesta de reforma reglamentaria y posteriormente hacer su PUBLICACIÓN**, en el Periódico Oficial del Estado, para el efecto de su validez legal.

Atentamente

Monterrey, N.L., Febrero de 2022

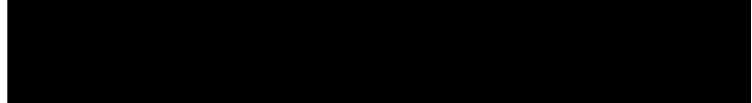
MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTINEZ

Coordinadora Académica del CELyP

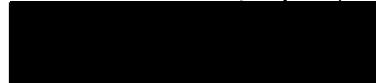
DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Coordinador Académico del CELyP

FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ LÓPEZ



ANGÉLICA MARAHIA LÓPEZ PÉREZ



PERLA ISABEL PÉREZ LÓPEZ



FERNANDO JARED BENÍTEZ RAMOS



VICTORIA MONSERRAT TORRES LEYTON.

